Año I, N.° 1
Setiembre 2023
ISSN: 2961-2853

Introducción a la Responsabilidad Civil

Introduction to Civil Liability

Bruno Tapia Cornejo[*] [**]

Sumario

1. El fundamento. 2. El daño y la nomenclatura extranjera. 3. El desarrollo de la interacción. 4. La responsabilidad civil, ¿Solo Repara? 5. Materiales sobre responsabilidad civil. 6. Responsabilidad civil & Jurisprudencia. 7. ¿Qué sucede cuando se incurre en un supuesto de responsabilidad? 8. ¿Resarcimiento o indemnización? 9. ¿Dónde se encuentran regulados? 10. ¿Tutelas distintas? 11. El cúmulo en la praxis.

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo brindar una breve introducción a la Responsabilidad Civil, de tal forma que ustedes puedan comprender la relevancia de seguir pensando en el área más dinámica del derecho Civil; para ello hemos pretendido brindar un número ligeramente significativo de autores para que los interesados puedan profundizar en el tema, y también se les plantea algunos dilemas que siguen siendo un horizonte fascinante para seguir pensando.

Palabras clave: Responsabilidad civil, Jurisprudencia, Funciones, Daño

* Director del Instituto Peruano de Responsabilidad Civil (IPDRC). Profesor de Responsabilidad Civil e Investigación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor de Investigación Jurídica en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Profesor de Derecho Civil en la Universidad Ricardo Palma. Profesor de Responsabilidad Civil en la Maestría de Derecho Civil y Comercial en la Universidad de Huánuco ORCID: 0000-0002-9253-2914. Correo: brunotapia.procesal@hotmail.com

** Tapia Cornejo, B. (2023). Introducción a la Responsabilidad Civil. *Revista Especializada en Responsabilidad Civil (1)*, 13-36.

Abstract

This article aims to provide a brief introduction to Civil Liability, so that you can understand the relevance of continuing to think about the most dynamic area of Civil Law; For this we have tried to provide a slightly significant number of authors so that those interested can deepen the subject, and also pose some dilemmas that continue to be a fascinating horizon to continue thinking.

Keywords: *Civil liability, Jurisprudence, Functions, Damage*

1. El fundamento

En primer lugar, debe entenderse que la Responsabilidad Civil abarca una interacción dañosa (negativa) entre las personas[1]. De ahí que, esta rama del derecho civil se centra en aquellos daños que derivan, por un lado, de las relaciones jurídico-voluntarias (incumplimiento de las obligaciones), y, por el otro, aquellos que surgen del no vínculo previo entre las partes; es decir, del ámbito extracontractual. Entonces, ¿qué elemento es fundamental para que comencemos a hablar de la Responsabilidad Civil?

2. El daño y la nomenclatura extranjera

El primer escenario, y elemento que es fundamental, es el daño; considerado como el menoscabo, la afectación, o disminución de un aspecto que puede abarcar perjuicios materiales (respecto del cual podemos aproximarnos de manera más exacta a través del quantum). Y, por otro lado, desde la perspectiva comparada tenemos lo siguiente:

A. Italia.-
 i. El ámbito patrimonial.
 ii. El ámbito extrapatrimonial.
B. Francia.-
 i. Daño material.
 ii. Daño personal.

Esta clasificación, que centralmente está enfocada en el ámbito extracontractual, se encuentra regulada en el artículo 1985 de nuestro Código Civil peruano, donde se habla de los perjuicios que, tomados en cuenta, van a ser aquellos que se desprenden del propio acontecimiento que generó el daño; entiéndase hoy, doctrinariamente, como el daño emergente[2], el lucro cesante, el daño moral y finalmente, el daño a la persona.

3. El desarrollo de la interacción

Entonces, en esta interacción entre los individuos (con vínculo previo, como los contratos, o sin vínculo previo, como un accidente de tránsito), lo que ha acontecido con el daño es que se ha afectado una forma de obrar previamente,

1 Papayannis, D. M. (2021). Responsabilidad Civil (concepto). *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (21), 294- 312.

2 Que se menciona de forma expresa en el anteproyecto del Código Civil del 2018, pero que en el Código actual se lee de forma literal de la siguiente manera: **"Las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño".**

dice el profesor Papayannis, establecida por el derecho para las interacciones entre las personas, y por eso es que el principio fundamental que parte de la Responsabilidad Civil es el **deber de no dañar**[3], cuya explicación, evidentemente, nos podría tomar una extensión mucho más amplia que los fines del presente artículo. En ese sentido, nos centraremos, en particular, en tres escenarios que pueden ocurrir en la realidad.

Respecto al primer escenario, debemos entender que, en el ámbito de los contratos, a diferencia del ámbito extracontractual, donde su principal característica es que no existe un vínculo previo; deberán ser las mismas partes quienes se encarguen de establecer un deber de no dañar y a cumplir con este principio, siempre y cuando se respete a cabalidad todo lo previamente acordado.

Por otro lado, en el ámbito extracontractual, piénsese, por ejemplo, en un accidente de tránsito; ustedes podrán observar que en el mencionado ejemplo no hay un vínculo previo entre las partes, dado que este terminaría siendo ineficiente. Y ustedes se preguntarán ¿por qué?, imagínese si cada vez que sale a la calle usted tuviera que llevar un documento, o más bien, una mochila con muchos documentos para tratar de celebrar un acuerdo con cada una de las personas que están a cargo de la conducción de un vehículo, por si este le llegara a causar algún daño; ello sería ineficiente, porque prácticamente sería imposible que todos los conductores de los vehículos se detuvieran a celebrar estos acuerdos, porque entienden, o deberían entender que, si hay daño, existe un ordenamiento jurídico que tutela ese desequilibrio existente de la ocurrencia del mismo.

Ahora bien, en el tercer escenario, usted se encuentra en la situación 1, y podríamos plantear que, cuando hay un daño, se presenta una reducción, una situación menos "-1"; es decir, hay un perjuicio en particular y, por eso es que tiene sentido que se establezca en el ordenamiento jurídico lo que el profesor Morales[4], en su libro de "Remedios y Patologías del Contrato", ha denominado como **"remedio"**, que es aquella forma de respuesta en el ámbito material, hablamos personal

3 Papayannis, D. M. (2014). La práctica del Alterum Non Laedere. *Isonomía.*, 19-68.
4 Morales Hervías, R. (2019.). *Patologías y remedios del contrato.* Lima.: Instituto Pacífico.

o extrapatrimonial, de compensar el daño.

Por tanto, en estos tres escenarios previamente detallados, el ideal en la responsabilidad Civil, donde se exige el cumplimiento del principio de deber de no dañar, sería que no haya daños. Sin embargo, en nuestro país, y seguramente en muchos otros, se presentan dos escenarios que conviven; el primero, correspondiente al escenario "subóptimo"[5], donde se reparan los daños causados; esto quiere decir que el deber de no dañar se infringió previamente, porque lo ideal, como ya se ha mencionado, es no causar el daño (escenario óptimo). Y, por otro lado, tenemos el escenario normativamente defectuoso, donde a pesar de que se han generado los daños, estos no son reparados[6].

En este último escenario se presentan dos situaciones en particular; el primero donde, no obstante haberse establecido una sentencia, el daño no se repara de forma efectiva, piénsese, por ejemplo, en una sentencia que establece como reparación el monto de cincuenta mil soles (S/ 50,000.00), pero esta no se otorga de manera efectiva; y una segunda situación, donde simplemente no se reparan los daños, aun sabiendo que debería hacerse; aquí hablamos, por ejemplo, de las personas que causan un accidente, e inmediatamente se dan a la fuga, y donde considerando diversas circunstancias del accidente no es factible identificar al responsable, ya sea porque el accidente ocurrió en un lugar oscuro, no habían testigos, y a pesar de la presencia de cámaras, las imágenes resultan borrosas o ilegibles.

Entonces partimos que tenemos dos escenarios, el primero cuando se activa de manera efectiva un remedio, en vista de que existió una infracción previa al sistema, esto es, se ha incumplido con el deber de no dañar; y el segundo, cuando hay una infracción técnica y aun cuando existe un remedio, este no se concreta.

Fíjense qué interesante visión previa la que detona la Responsabilidad Civil. Estamos diciendo que esta puede derivarse de una interacción con vínculo previo entre las partes, o una interacción sin la

5 Los 3 mundos son un énfasis de la clara explicación brindada por el profesor Papayannis (2021, 294-312).

6 Justamente, en aquellos casos donde se dicta sentencia (en calidad de cosa juzgada), pero no se materializa el pago, estaríamos en el ámbito normativamente defectuoso.

presencia de un vínculo previo, teniendo como base que hay un derecho presente en el ordenamiento jurídico, el cual establece las formas en las que debemos actuar.

4. Responsabilidad civil ¿Solo repara?

Tiene que pensarse también, y esta perspectiva es interesante, que la Responsabilidad Civil no sólo repara; sino también regula, y es por eso por lo que, en el área de la culpa, como criterio de imputación, estamos pensando en un estándar de comportamiento de lo que la persona pudo, o no hacer, en un determinado supuesto. Antes, ustedes recordarán sus clases de derecho romano, cuando se referían al "buen padre de familia"; hoy se habla de la "persona razonable"[7]; y la persona razonable exige comportarse de acuerdo con determinada circunstancia, tiempo, espacio y lugar.

¿Qué hubiera hecho una persona razonable en ese escenario?, y les pongo un ejemplo, si nosotros pensáramos que conducir un vehículo es tan simple como tener la llave, tener la tarjeta de propiedad y subir al vehículo, estaríamos viendo el panorama de una forma bastante simple. Por el contrario, aquel que conduce, piensa y tiene conocimientos de la Responsabilidad Civil, sabrá que para conducir un vehículo debe contar con capacidad de ejercicio, como regla general; sin embargo, también hay supuestos específicos (por ejemplo, los mayores de 14 años que han contraído matrimonio y consecuentemente adquieren la capacidad de ejercicio) donde todos estos cuentan con un permiso especial.

Pero centrándonos y siguiendo en el área de los particulares, estamos hablando de una persona que tiene 18 años, tienen que pasar el examen médico, tiene que dar el examen de licencia de conducir, debe tener la tarjeta de propiedad, si es que ese vehículo no es propio posiblemente tenga que pensar en las consecuencias de actuar negligente o imprudentemente; ya que, entraríamos al terreno de la solidaridad en el ámbito del derecho civil. En ese sentido, en cuanto al pago, si este produce el accidente y hace que una persona se lesione, o incluso produce el fallecimiento de una persona, a consecuencia del accidente;

7 Se recomienda leer un interesante artículo sobre "Razonabilidad e incertidumbre en los estándares de diligencia" (Papayannis D. M., Razonabilidad e incertidumbre en los estándares de diligencia, 2021).

en términos económicos, solidariamente podría actuar el padre, la madre, el tío, el primo, o quien sea propietario del vehículo (tiene que revisar las llantas, tiene que verificar el aceite, tiene que haber hecho el mantenimiento del vehículo, debe contar con un SOAT, haber pasado la correspondiente revisión técnica, tener un chaleco amarillo en la maletera, por si el vehículo se detiene en la carretera; debe tener un conito, para que el vehículo no sea impactado por otro; y contar con una llanta de repuesto que esté debidamente inflada por cualquier situación); en este contexto existe un conjunto de escenarios diversos, como por ejemplo: tener una distancia de más de 30 metros, no exceder los límites de velocidad, por las consecuencias que éstas podrían repercutir; en el caso de los bebés, tomar las precauciones necesarias con los andadores, ya que, de no tener las precauciones y atención suficiente, los bebés podrían caer por las escaleras; este último ejemplo ha transcurrido en diversos casos, por lo que las láminas de advertencia en la mayoría de andadores son diversas.

Fíjense, si nos ponemos a pensar en la Responsabilidad Civil, pareciera que al peatón poco o nada trasciende, pero ¿qué ocurre realmente con la situación del peatón?

Simplemente porque sale a las calles ¿este debería estar sobreprotegido por el ordenamiento jurídico? Supongamos que hay un peatón que se encuentra en grave estado de ebriedad y negligentemente cruza una vía rápida, ¿incluso en esos escenarios deberíamos proteger a la víctima?

Diversa casuística nos ha permitido reflexionar que pre establecer responsabilidades simplemente porque es conductor o peatón en el accidente, puede tener un resultado no del más adecuado posible, acorde a las reglas de la responsabilidad civil; porque si nosotros pensamos que el desbalance está iniciado incluso antes del daño; es decir, pensar que en el 99.9 % de los casos, el peatón no tiene la responsabilidad solo por su condición de tal, no estamos comprendiendo que en la responsabilidad civil no todo daño se indemniza, partiendo que tienen que existir razones suficientes para trasladar el daño al presunto[8] agente dañador.

Así, por ejemplo, si hay un cruce peatonal, y a pesar de ello el

8 El término presunción no es utilizado en el artículo 1969, sino, agente dañador.

peatón no utiliza el mismo y cruza por la pista, ¿deberíamos simplemente hablar de una reducción de la indemnización, o debería eximirse al conductor de responsabilidad, siempre y cuando, con los peritajes correspondientes, se compruebe que no iba a excesiva velocidad?, se debe considerar para el ejemplo antes citado, que no era una vía de cruce de peatones, e incluso existía un puente peatonal. Otro escenario es el que involucra a un menor de edad, y uno puede pensar que porque uno se refiere a un "menor" (interés superior del niño), no hay forma de responsabilizar a los padres; sin embargo, los padres también cumplen un estándar de exigencia de comportamiento para reflexionar al respecto. Todo esto es una visión introductoria a lo que uno puede ver en la Responsabilidad Civil, la misma que seguiremos analizando en las próximas líneas.

Entonces, es importante para los que no han llevado el curso de Responsabilidad Civil, o para los que ya lo han llevado, realizar una actualización en lo que concierne a la doctrina, y resaltar la importancia y trascendencia que tiene el valor de la jurisprudencia. Una introducción a la Responsabilidad Civil, de la cual se ha tenido una perspectiva aquí, nos permitirá mapear el escenario para tener conciencia y entender la trascendencia que tiene el área más dinámica de Responsabilidad Civil; comprender su origen, así como su definición, por qué se sigue pensando en la idea de unificar la Responsabilidad Civil, sus términos fundamentales y alguna otra recomendación bibliográfica que se realizará a continuación.

5. Materiales sobre responsabilidad civil.

Si nosotros pensamos en la Responsabilidad Civil, podemos afirmar que existen diversos materiales para poder actualizarnos; podemos pensar, por ejemplo, en el tratado del profesor Barandiarán[9], o aquel clásico con el que se inicia el estudio de la Responsabilidad Civil[10], o incluso también los libros del profesor Taboada[11], o del profesor Sessarego[12]. Y no podemos dejar de mencionar al destacado profesor ci-

9 Barandiarán, J. L. (1993.). *Tratado de Derecho Civil.* Lima: WG Editores.

10 Trazegnies Granda, F. d. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual* (8va. ed.). Lima.: Ara Editores.

11 Taboada Córdova, L. (2001.). *Elementos de la responsabilidad civil.* Lima.: Grijley

12 Fernández Sessarego, C. (2011.). *El Derecho a imaginar el derecho.* Lima.: Idemsa.

vilista Espinoza[13] que incorpora en su libro el análisis casuístico de las decisiones a nivel nacional.

Ahora bien, de las recientes publicaciones en materia de Responsabilidad Civil, también encontramos los libros del profesor Fernández[14], del profesor León[15], y de otros autores como Vidal[16]. En la línea del último autor mencionado, debemos destacar la vigencia de la responsabilidad ambiental, sobre todo teniendo en cuenta la reciente demanda presentada por Indecopi[17] en contra de Repsol; cabe precisar que este tema se puede ver, a su vez, desde una perspectiva comparada[18]. Siguiendo en esa línea comparada, podemos mencionar en nuestro país al profesor Campos[19], como también, si nos permiten una perspectiva comparada[20].

Por otro lado, es loable y destacamos que el profesor León[21], nos permita el acceso abierto de sus materiales de la Academia de la Magistratura.

13 Espinoza Espinoza, J. (2019.). *"Derecho de la Responsabilidad Civil"* (Novena Edición. ed.). Lima.: Instituto Pacifico.

14 Fernández Cruz, G. (2019.). *Introducción a la Responsabilidad Civil, lecciones universitarias".* Lima.: Fondo Editorial PUCP.

15 León Hilario, L. L. (2017). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas.* Lima.: Pacífico Editores.

16 Vidal Ramos, R. (2014.). *La responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico peruano.* Lima.: Lex & Iuris.

17 La demanda civil de indemnización por daños y perjuicios se presentó ante el 27° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima por 4,500 millones de dólares americanos, contra seis demandados solidariamente: Repsol S.A (España), Mapfre Global Risks (España), Mapfre Perú Compañías de Seguro y Reaseguros (Perú), Refinería La Pampilla (Perú), Transtotal Agencia Marítima (Perú) y Fratelli D´amico Armatori (Italia). El proceso, en este caso, permite una valoración abstracta: 3,000 millones de dólares americanos por los daños causados y 1,500 millones de dólares americanos por el daño moral a los consumidores, usuarios y terceros afectados, aunque esta cifra será finalmente precisada por el juzgado en su sentencia. Fuente de consulta: https://www.gob.pe/institucion/indecopi/noticias/606485-el- indecopi-presenta-demanda-judicial-contra-repsol-por-usd-4-500-millones-por-responsabilidad-civil-de- riesgo-por-derrame-de-petroleo

18 Ruda Gonzales, A. (2008). *El Daño Ecológico Puro - La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente, con especial atención a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.* Navarra.: Arazandi.

19 Campos, H., & Coord.), G. J. (2018). *La responsabilidad civil. De la comparación a la aplicación.* Lima.: Themis.

20 Tapia Cornejo, B. (Coord.) (2021.). *Derecho de daños. Perspectiva comparada.* Lima.: Instituto Pacífico.

21 León Hilario, L. (2016.). *Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Material auto instructivo.* Lima.: Material de la Academia de la Magistratura.

Asimismo, resulta conveniente mencionar otras publicaciones como las de: Responsabilidad Civil por accidente de tránsito[22] del profesor Espinoza (2019); así como los libros del profesor Torres[23] [24].

En lo concerniente al ámbito extrapatrimonial, es preciso agregar que contamos con los libros de la profesora Manzanares[25], así como otros autores que abordan el tan interesante tema del daño moral[26] [27] [28].

En esa misma línea, el análisis teórico-casuístico del libro coordinado por la Profesora Vargas- Machuca[29], en el cual se aborda el caso "Brunito", se trata de una obra en el que participan diversos autores.

Por otro lado, es interesante cómo se va ampliando el horizonte de la Responsabilidad Civil con publicaciones acerca de la responsabilidad de los bancos, así como otros libros referidos a la Responsabilidad Civil en el ejercicio de la parentalidad[30]. Ahora bien, si ustedes entran en la página de la Escuela Federal de Formación Judicial de la Suprema Corte de México, podrán descargar algunos materiales de acceso libre como el de Espejo[31](2021), y el de Xochitiozi (2021)[32], con artículos

22 Espinoza Espinoza, J. (. (2019). *Responsabilidad Civil por accidentes de tránsito.* Lima.: Instituto Pacífico.

23 Torres Maldonado, M. (2020.). *La Responsabilidad Civil en los Derechos Reales.* Lima.: Gaceta Jurídica.

24 Torres Maldonado, M. (2016.). *La responsabilidad civil en el derecho de familia: un enfoque legal,* Lima.: Gaceta Jurídica.

25 Manzanares Campos, M. (2008.). *Criterios para evaluar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual. Análisis estadístico a partir de la jurisprudencia peruana.* Lima.: Grijley.

26 Gómez Pomar, F., & Marín García, I. (2017.). *El Daño Moral y su cuantificación.* Barcelona.: Bosch.

27 Campos Bermúdez, J. (2018.). *La responsabilidad civil de bancos en compras financiadas en planos de inmuebles y operaciones por internet.* Lima.: Instituto Pacífico.

28 García Long, S. (2019.). *La Función punitiva en el derecho privado.* Lima.: Instituto Pacífico.

29 Vargas-Machuca, R. (. (2019.). *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial.* Lima.: Instituto Pacífico.

30 Rueda, N. (2020.). *La Responsabilidad Civil en el ejercicio de la parentalidad.* Bogotá.: Universidad Externado de Colombia.

31 Espejo Yaksic, N. (2021.). *La responsabilidad parental en el Derecho. Una mirada comparada.* Ciudad de México.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

32 Xochitiozi, C. d. (2021.). *Derecho de daños. Ideas para iniciar un dialogo.* Ciudad de México.: Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

bastante interesantes que refieren a la causalidad y la perspectiva de daño, temas que nos permitirán seguir analizando la Responsabilidad Civil.

Finalmente, tenemos el libro del profesor Pino[33] que habla del "Daño moral en el ámbito del consumidor"; sin embargo, aquí no acaban los materiales de responsabilidad, por lo contrario, es una invitación a pensar y reflexionar que, si es que ya hemos visto el ámbito de la responsabilidad, aún queda mucho por seguir pensando y trabajando en aras de un mejor sistema y también en aras de actuar de una mejor forma en una sociedad como la nuestra.

De otra parte, es valioso revisar los artículos que se publican en nuestro medio, a través de diversas revistas especializadas, tales como Gaceta Civil, Actualidad Civil, así como otras revistas como Themis, Ius Et Veritas, Derecho y Sociedad, Derecho PUCP y Cybertesis, que también permiten observar qué investigaciones se están realizando sobre este apasionante tema de la Responsabilidad Civil.

Y en la doctrina extranjera pueden denotar el clásico inicio de los hermanos Mazeaud: "Tratado la Responsabilidad Civil", contenido en seis tomos; y la obra clásica que aborda el tema de "El daño"[34]. Asimismo, tenemos el libro "100 años de responsabilidad civil"[35], y el libro que aborda los principios del Derecho europeo de la Responsabilidad Civil[36], un libro bastante interesante que aborda uno de los elementos que, quizás, menos se ha tratado en la doctrina, por lo menos no en nuestro país de una forma tan extensa, hablamos de la Causalidad; por ello es un libro interesante que vale la pena revisar porque en este nos plantean casos de incertidumbre causal; es decir, no se sabe finalmente quién terminaría siendo considerado responsable. Por otro lado, en el ámbito norteamericano (Sistema Anglosajón); el ámbito de la responsabilidad civil es el ámbito de los Torts; que hablan del Derecho de Daños (el Derecho de agravios, en traducciones), porque los supuestos de perjuicios se encuentran delimitados dentro de los mayores debates sobre instituciones

33 Pino, A. (2021.). *El daño moral como remedio expresivo. A propósito del caso Mayan Palace.* Ciudad de México.: Suprema Corte de la Justicia de México.
34 De Cupis, A. (1975.). *El daño.* Barcelona.: Boch.
35 Chabas, F. (2017.). *Cien años de responsabilidad civil en Francia.* Chile.: Olejnik.
36 VV.AA. (2008). *Los principios europeos de responsabilidad civil.* Madrid.: Arazandi.

de aquel sistema jurídico en nuestro país, el de los *punitive damages,* el cual se pretendió incorporar vía jurisprudencial a través del V Pleno Jurisdiccional Laboral.

En el 2019, en lo que respecta a los límites de la responsabilidad por inejecución de obligaciones y responsabilidad extracontractual, el profesor Casals[37]. Por otro lado, para introducirnos al ámbito del Common Law, sería conveniente estudiar la obra de Holmes[38], así como la obra de los consolidados y destacados profesores en el ámbito norteamericano, Goldberg y Zipursky[39].

Porque antes, en los inicios de la Responsabilidad Civil, uno respondía más por cuestiones morales; esto es, porque tenía que responder; y fue posteriormente que se comenzó a hablar de la culpa, así como de la responsabilidad por actividades riesgosas, esta última de reciente data.

Otros libros para que ustedes puedan tener en consideración y ver el horizonte bastante interesante que tiene la Responsabilidad Civil, es la que refiere a la valoración en equidad, para ello será importante revisar a detalle el libro de la profesora Colombiana M´Causland[40], que es uno de los términos usados en el ámbito extra contractual, cuando no se tiene una aproximación, o cómo se justifica la imposición de un monto determinado, aquí se hace referencia a la idea de **equidad**, establecida en el ámbito de inejecución de obligaciones.

Por otro lado, cabe recalcar las diversas publicaciones realizadas por el destacado profesor Papayannis[41 42 43 44 45 46 47].

37 Martín- Casals, M. (2019.). *The bordelines of tort law. Interactions with contract law.* Cambridge.: Intersentia.

38 Holmes, O. W. (2009.). *the common law.* New York.: Wilder Publications.

39 John C.P. Goldberg, L. K. (2021). *Tort Law: Responsibilities and Redress.* New York.: Aspen.

40 M´Causland Sánchez, M. (2019). *Equidad Judicial y Responsabilidad Extracontractual.* Bogotá.: U. Externado De Colombia.

41 Papayannis, D. M. (2009). *Fundamentos Económicos de la Responsabilidad Extracontractual.* Buenos Aires.: Ad Hoc.

42 Papayannis, D. M. (2013.). *Derecho de daños, principios morales y justicia social.* Madrid.: Marcial Pons.

43 Papayannis, D. M. (2014). La práctica del Alterum Non Laedere. *Isonomía.*, 19-68.

44 Papayannis, D. M. (2014.). *Comprensión y justificación de la responsabilidad extracontractual.* Madrid.: Marcial Pons.

De igual importancia al dilema de la equidad, tenemos la problemática del cómo terminamos reparando de forma integral el daño sufrido, para ello podemos referir a la doctrina argentina, representada por el profesor Juárez[48], quien a su vez tiene un artículo bastante interesante con el profesor Papayannis; "El principio de reparación integral en sus contornos actuales[49]", así como la doctrina chilena, a través de un estudio del derecho francés, a cargo de la profesora Domínguez[50]

Por otro parte, en lo que concierne a la filosofía de la responsabilidad civil, debemos pensar con carácter introductorio el trabajo realizado por Aristóteles[51], donde se parte de la idea de hablar de filosofía, la justicia correctiva y distributiva. Y en esa misma línea, se encuentra el libro editado por los profesores Bernal y Fabra[52].

En ese escenario, conviene conectar con el valor de la jurisprudencia en el desarrollo de una tesis, en el desarrollo de un artículo, y aquí, una pregunta que yo planteo es, ¿debería juzgarse a un tribunal por decidir sobre un perjuicio no desarrollado en la doctrina?; para ello tenemos dos escenarios; el primero, por ejemplo, es aquel que se trabajó con el V Pleno Jurisdiccional Laboral, donde se pretendió introducir la figura de los **daños punitivos vía jurisdicción o vía legislativa,** y este es un error porque, primero, nuestra principal fuente del derecho es la ley y, por tanto, es a través de dicha fuente que se tiene que plantear la mencionada figura. Y el segundo escenario que les que-

45 Papayannis, D. M. (2016.). *El Derecho privado como cuestión pública.* Bogotá.: Universidad del Externado de Colombia.

46 Martín - Casals,M. Papayannis, Diego M (Edit) (2016). Uncertain causation in tort Law. Cambridge University Press.

47 Papayannis, Diego M. Editor/a. Pereira Fredes, Esteban (Edits) (2018) Filosofía del Derecho privado. Marcial Pons

48 Juarez Ferrer, M. (2015). *El Derecho constitucional a la reparación integral. Análisis a través del nuevo Código Civil y Comercial.* Buenos Aires.: Hammurabi.

49 https://www.academia.edu/40038690/El_derecho_constitucional_a_la_reparaci%C3%B3n_integral_como_exigencia_del_art_19_CN_Un_an%C3%A1lisis_de_la_amplitud_del_deber_de_no_da%C3%B1ar

50 Domínguez, C. (2019.). *El principio de reparación integral en sus contornos actuales.* Buenos Aires.: Thomson Reuters.

51 Aristóteles. (2014.). *Ética a Nicómaco.* Barcelona.: Gredos.

52 Bernal Pulido, C., & Fabra Zamora, J. (2013.). *La filosofía de la responsabilidad civil.* Bogotá.: Universidad Externado de Colombia.

ría comentar es, por ejemplo, aquel en el cual se plantea una demanda que todavía, aun cuando podría estar entre los perjuicios que establece el 1985 del Código Civil, por ejemplo, si es que, aun así, y no ha sido desarrollado por la doctrina, ese aspecto argumental debería criticarse a la judicatura.

6. Responsabilidad civil y Jurisprudencia.

Por todo lo antes mencionado es importante revisar la contribución realizada, no solamente por los altos tribunales, sino también por lo que se decide en los Plenos Jurisdiccionales y plenos casatorios[53]. También son importantes las contribuciones que nos permiten revisar los pronunciamientos de cuestiones de responsabilidad en las altas cortes[54]; ver, por ejemplo, la jurisprudencia nacional sistematizada en la página del Poder Judicial, las publicaciones de casaciones en separatas del Diario Oficial El Peruano, la revista "Diálogo con la Jurisprudencia", que también nos permite estudiar las decisiones importantes que contribuyen con la reflexión sobre si el camino que está realizando la jurisprudencia es o no la más adecuada, siempre en una perspectiva crítica propositiva, y no decir "esto está mal" y nada más.

En esta línea, cabe remitirnos a la respuesta que realizó la profesora Ariano a la pregunta ¿Y qué es el derecho?, "el derecho vivo, también conocido, es lo que dicen los jueces"[55]. Y es importante estudiar la jurisprudencia porque nos permite ver el argumento del por qué se ha decidido de una u otra forma, o también sobre qué cosas dice el ordenamiento, la ley, y sobre qué no se ha pronunciado el juez; o incluso un concepto que quizás se ha quedado en el tiempo, o una forma de resolver con un tipo de perjuicio, que no es el que tenemos, pero pretenden cubrirlo; como por ejemplo, si establezco el monto de S/ 200,000.00 o S/ 300,000.00 por daño moral, estamos pensando, no desde una perspectiva de reparación, entendido como el daño efectivamente cau-

53 Meza Torres, Y. (Coord). (. (2021.). *Los plenos casatorios civiles- Análisis a los 10 plenos vinculantes.* Lima.: Jurista editores.

54 Calderón Puertas, C., & Hinostrosa López, K. (2020.). *La responsabilidad civil en la jurisprudencia peruana.* Lima.: Motivensa.

55 Ariano Deho, E. (2020). La investigación jurisprudencial en el derecho procesal civil (10 de octubre del 2020). Canal: Justicia Tv. Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=8MQE-9Ye6yQ&t=1s. Fecha de consulta 30 de setiembre del 2020.

sado; es decir, no solamente reparar el daño efectivamente causado, sino pensar en sancionar el comportamiento del agente dañado.

Y hay casos emblemáticos en Responsabilidad Civil que resultan necesarios revisar, pensar en el caso "Ivo Dutra[56]" que, para un sector de la doctrina es considerado el caso más importante o mejor desarrollado de Responsabilidad Civil, donde se estableció un millón de soles a un conductor de combi que atropelló al periodista Dutra, donde entre líneas decían que se estableció dicho monto porque se había puesto un peligro al volante (dado que este tenía papeletas y no era un adecuado conductor), y terminó siendo un caso que se resolvió por homicidio piadoso en segunda instancia, con un millón de soles como indemnización.

El caso Walter Oyarce[57], ocurrido en las tribunas del estadio Monumental; del caso Paolo Guerrero[58], donde no se logra acreditar que la hora en la que él se encontraba fuera de la concentración era la misma hora que la otra parte alegaba; el caso Gagliuffi[59] que aconteció en la avenida Javier Prado, y donde se observa que una camioneta Kia termina descarrilándose y matando a dos jóvenes; el caso Martinot[60], que data del año 2015, si mal no recuerdo, donde si bien no podemos garantizar nuestra afirmación, porque no hemos tenido a la vista los documentos correspondientes del caso; sin embargo, podríamos pensar que una persona que atropella dos veces a otra, debe estar con presencia de alcohol en la sangre, o haber consumido estupefacientes, porque en nuestros cinco sentidos, quién podría atropellar dos veces a una misma persona.

El caso Brunito, donde se estableció S/ 800,000.00 de indemnización, nos permite pensar si es que en todos los supuestos donde hay una empresa (pensamos en el término de "deep pocket"; es decir, que esta empresa tiene bolsillo profundo, tiene dinero; y consecuen-

56 Exp 1807-11 Lima.
57 EXP. Nº 1555 – 11 – 11 (Ref. Juzg. 22727 – 2011 – 11.
58 R. N. N° 449 – 2009.
59 Exp N°0048-2019.
60 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e6fbb4804a1a29f3a506ff07fb16806f/177.-+SINTESIS+INFORMATIVA+DEL+02+DE+OCTUBRE+DEL+2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e6fbb4804a1a29f3a506ff07fb16806f. Fecha de consulta: 30.09.22.

temente, la hago responsable, aun cuando el padre o madre no ha hecho nada por el hijo que estaba solo en ese supuesto) no se le atribuye siquiera una parte de responsabilidad a la madre.

Entonces, si es que nosotros estamos viendo este escenario, es importante entender que cuando se pretende Responsabilidad Civil se usa el término **responder** (sponsio); es decir, se pretende recomponer un balance que ha sido afectado por el daño en particular; este es el punto más importante.

¿Y por qué hablamos de responsabilidad civil?

Debido a la existencia de dos escenarios:

a) Inejecución de obligaciones.- Donde se ha infringido los acuerdos voluntarios entre 2 o más partes, mediante los cuales se han establecido derechos y obligaciones recíprocos.

b) Accidentes.- Sin vínculo previo entre las partes.

En ambos, se caracteriza que ha existido una consecuencia desventajosa y, consecuentemente, se pretende alcanzar este mundo que hemos denominado anteriormente como el escenario subóptimo, que es aquel donde se repara el daño.

7. ¿Qué sucede entonces cuando se incurre en un supuesto de responsabilidad?

La existencia de una situación jurídica de exposición, o sometimiento a un particular tipo de obligación que he pensado, en el resarcimiento, que es una cuestión importante. Y ¿cómo podemos diferenciar la Responsabilidad Civil de otros tipos de responsabilidades?

a. Responsabilidad Civil. - en el sentido del resarcimiento, como regla general, los casos de Responsabilidad Civil solo se piensan en términos económicos para que se enmiende el perjuicio ocasionado. Quizás si una persona ha mancillado mi honor, más que pensar en una cuestión de dinero, podría pensar en que me satisface más que esta se disculpe públicamente, o que se rectifique en los términos en los que me ha afectado. Piense particularmente en un medio de comunicación en la que la primera página saca su cara estableciendo una información sobre algo que usted no hizo y luego pretende rectificarse, simplemente, en la última página, en un cuadrito muy pequeño que pocos o casi nadie lee.

b. En la Responsabilidad Penal se piensa más en la consecuencia, en la pena, en una sanción, en una privación de la libertad, una falta, en otros supuestos importantes, pero que no está caracterizado principalmente por las cuestiones del resarcimiento. Qué duda cabe que cuando se habla de reparación Civil se tiene que partir de conceptos de la Responsabilidad Civil y por eso resulta muy importante.

c. La Responsabilidad Administrativa. - Aquí se habla, por ejemplo, de la imposición de una multa, o el cierre de un establecimiento. A modo de comentario, consideramos preciso mencionar lo acontecido en el distrito de Miraflores, en el cual se establecieron multas por infracción por haberse estacionado en lugares que, en teoría, eran líneas amarillas, pero que no estaban claramente delimitadas. No obstante, ello, los fiscalizadores alegaron que "pese que aún no estaba claramente delimitada la línea amarilla, se sobreentiende que es línea amarilla" y esto ha llegado a una consulta por parte de un profesor reconocido (Gonzales Barrón, G.), que ha escrito diversas cartas. En este caso, me parece bastante interesante el escenario en el cual la Defensoría del Pueblo, efectivamente, ha ratificado que no son las Municipalidades las encargadas de establecer papeletas por cuadrarse en las denominadas líneas amarillas, u otros supuestos, sino que el verdadero encargado es el Ministerio de Transportes, y que, por tanto, no es competencia de las municipalidades en particular; sin embargo, es un escenario para pensar definitivamente.

8. ¿Resarcimiento o indemnización?

Otro cuestionamiento que resulta importante abordar es determinar si el resarcimiento e indemnización terminan siendo lo mismo. Particularmente el Código establece que, para el resarcimiento, este tiene origen en un acto de Responsabilidad Civil; y tiene una vocación reintegradora de la posición alterada negativamente por un evento dañoso.

En cambio, la indemnización no tiene origen en un acto de Responsabilidad Civil, no tiene una vocación reintegradora y es establecido específicamente por la Ley. Pensemos en los escenarios donde se utiliza la indemnización, la ex-

propiación, el despido en ejecución de un contrato de seguro, del incapaz de discernimiento (derogada por el D.L. 1384), las rupturas de esponsales, la Ley de reparación de errores judiciales.

9. ¿Dónde se encuentran regulados?

Estas figuras se encuentran reguladas en:

a. El libro sexto de las obligaciones / Inejecución de obligaciones (Art. 1314-1350);

b. El libro séptimo, fuentes de las obligaciones / Extracontractual (Art. 1969-1988).

Hay una postura de origen donde el profesor Trazegnies, ya por el año 2001, en un libro que reúne a un conjunto de autores bastante interesantes, habla que la Responsabilidad Civil es una solución nueva para un problema viejo. Luego el profesor Morales (2005) describe que en Argentina se pretendió unificar la Responsabilidad Civil, lo cual en su momento tuvo cierta acogida en la doctrina peruana, pero no pasó de ello.

10. ¿Tutelas distintas?

El punto en cuestión es si ¿es posible pensar en unificar la actual bifurcación de la Responsabilidad Civil?, entiéndase por un lado a la inejecución de obligaciones y, por el otro, al ámbito extracontractual. Tenemos que pensar en dicha discusión; sin embargo, precisamos que esta se puede encontrar, por ejemplo, en la revisión de diversos libros de Responsabilidad Civil; pero particularmente que, en la inejecución de obligaciones, la fuente proviene de la ejecución parcial, tardía o defectuosa de la prestación; por el contrario, en la responsabilidad extracontractual no existe un vínculo previo; es decir, hay un daño, pero no hay un vínculo previo.

¿Qué intereses se protegen?, el interés relativo creditorio, que se refiere al ámbito contractual, lo que las partes han acordado; y, por otro lado, en la responsabilidad extracontractual interesa la integridad patrimonial, sin hablar de vínculo previo.

En el primero, el alcance del interés es relativo y oponible, exclusivamente, al deudor, pudiendo incluirse también a un fiador como responsable solidario en el ámbito de una inejecución de obligaciones. En el ámbito extracontractual se tutela la integridad física y patrimonial que puede ser, como tal, lesionado por cualquiera; es decir, el ámbito termina siendo indeterminado.

Y hay teorías unificadoras que hablan de que la responsabilidad es una sola; es decir, que la Responsabilidad Civil es una sola puesto que el fundamento recae en la violación del deber general o particular; Visintini habla que "la unificación es un falso problema"[61].

Particularmente cabe pensar si es que se tutelan cuestiones distintas, entonces, por tanto, debería haber tutela de protección distinta. Sí que podría pensarse, por ejemplo, en ampliar el plazo petitorio de la responsabilidad extracontractual, que actualmente es dos años (por otro lado, el de inejecución de obligaciones es diez años); pero otras cosas que respalden la idea de unificación no están pensadas como tal, al menos no en nuestro país, y tampoco se ha puesto sobre la mesa en el anteproyecto.

11. La idea de cúmulo en la praxis

En la Casación 34400 - Lima se indica que, es doctrina que el perjudicado pueda optar entre una y otra acción cuando el hecho sea al mismo tiempo incumplimiento de obligación y una violación del deber[62]; sin embargo, expresaba que el cúmulo de responsabilidad no debe ser una justificación para defender la unificación; solo si el damnificado puede ganar algo con su concesión, se trata de procurar un mejoramiento de la posición del damnificado y viceversa.

¿Qué pretende la Responsabilidad Civil?

No solamente está pensada en reparar; también existen funciones interesantes para desarrollar como son, la función Diádica o Sistémica, la de Satisfacción, la de Equivalencia, la de Distribución, Insatisfacción como garantía de consecución de los intereses que merecieron publicidad, de Equivalencia, porque la equivalencia es importante para saber si existen los supuestos necesarios para trasladar el daño de la presunta(s) víctima (s) al presunto agente (s) dañador(es); porque no todo daño se indemniza y este es un punto importante que tienen que

61 Visintini, Giovanna, ¿Qué es la responsabilidad civil? Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual, tr. Mariateresa Cellurale, Universidad Externado de Colombia, 2015.

62 Morales Hervías, R. (2005.). La responsabilidad en la norma jurídica privatística a propósito de la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones y de la responsabilidad civil (aquiliana o extracontractual). *Advocatus.*, 117-141.

tener en cuenta hoy; y la de Distribución, porque es importante ver que se haya afectado un interés tutelado. Luego, a partir de ahí pensar ¿quién debe asumir dicha responsabilidad?; podemos pensar en un Estado intervencionista, o uno no intervencionista.

En nuestro país, por ejemplo, tenemos a un Estado no intervencionista, ya que, si hay un accidente, uno tiene que iniciar el proceso por daños y perjuicios, es decir se tiene que dirigir hacia la otra parte. En cambio, en Nueva Zelanda existe un fondo de compensación, por lo que usted no tiene que arreglar con la otra parte, sino dirigirse al fondo, donde ya se cuenta establecido supuestos específicos donde procede el pago.

Y la idea de desincentivar y prevenir, es una visión para que ustedes piensen lo que pretendo con mi argumento, con mi demanda, ¿qué pretendo satisfacer?, ¿cuál es la equivalencia que hay entre lo que se está dañando y lo que se está reparando?, ¿quién debe asumir la responsabilidad finalmente?

En esa línea, la Responsabilidad Civil, viene a ser aquella responsabilidad que se activa frente al daño y, consecuentemente, está pensado en repararse; pero la pregunta es ¿qué está pasando con el ámbito extrapatrimonial?, se está pensando en compensar, o también es una visión sistémica; es decir, sancionar a partir del paraguas del daño moral. Cabe precisar que ya hemos escrito al respecto[63].

Por último, y no por ello menos importante, animarlos a seguir mi canal de YouTube[64], donde podrán encontrar de manera específica una lista de reproducción sobre temas de responsabilidad civil, y donde a la fecha contamos con 389 vídeos.

Referencias Bibliográficas.

Ariano Deho, Eugenia (2020). Justicia Tv. La investigación jurisprudencial en el derecho procesal civil (10 de octubre del 2020). Enlace: https://www.youtube.com/watch?v=8MQE-9Ye6yQ&t=1s. Fecha de consulta 30 de setiembre del 2020.

Aristóteles. (2014.). *Ética a Nicocamo.* Barcelona.: Gredos. Barandiarán, J. L. (1993.). *Tratado de Derecho Civil.* Lima: WG Editores.

63 Tapia Cornejo, B. (2022). *Derecho de obligaciones. La prueba del daño moral en la jurisprudencia peruana.* Lima.: Instituto Pacífico.

64 https://www.youtube.com/channel/UCKr4X0fxd_TYUVibCbviBGA

Bernal Pulido, C., & Fabra Zamora, J. (2013.). *La filosofía de la responsabilidad civil.* Bogotá.: Universidad Externado de Colombia.

Calderón Puertas, C., & Hinostrosa López, K. (2020.). *La responsabilidad civil en la jurisprudencia peruana.* Lima.: Motivensa.

Campos Bermúdez, J. (2018.). *La responsabilidad civil de bancos en compras financiadas en planos de inmuebles y operaciones por internet.* Lima.: Instituto Pacífico.

Campos, H., & Coord.), G. J. (2018). *La responsabilidad civil. De la comparación a la aplicación.* Lima.: Themis.

Chabas, F. (2017.). *Cien años de responsabilidad civil en Francia.* Chile.: Olejnik. De Cupis, A. (1975.). *El daño.* Barcelona.: Boch.

Domínguez, C. (2019.). *El principio de reparación integral en sus contornos actuales.* Buenos Aires.: Thomson Reuters.

Espejo Yaksic, N. (2021.). *La responsabilidad parental en el Derecho. Una mirada comparada.* Ciudad de México.: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Espinoza Espinoza, J. (. (2019). *Responsabilidad Civil por accidentes de tránsito.* Lima.: Instituto Pacífico.

Espinoza Espinoza, J. (2019.). *"Derecho de la Responsabilidad Civil"* (Novena Edición. ed.). Lima.: Instituto Pacifico.

Fernández Cruz, G. (2019.). *Introducción a la Responsabilidad Civil, lecciones universitarias".* Lima.: Fondo Editorial Pucp.

Fernández Sessarego, C. (2011.). *El Derecho a imaginar el derecho.* Lima.: Idemsa.

Garcia Long, S. (2019.). *La Función punitiva en el derecho privado.* Lima.: Instituto Pacífico. Gómez Pomar, F., & Marín García, I. (2017.). *El Daño Moral y su cuantificación.* Barcelona.: Bosch.

Holmes, O. W. (2009.). *the common law.* New York.: Wilder Publications.

John C.P. Goldberg, L. K. (2021). *Tort Law: Responsibilities and Redress.* New York.: Aspen.

Juarez Ferrer, M. (2015). *El Derecho constitucional a la reparación integral. Análisis a través del nuevo Código Civil y Comercial.* Buenos Aires.: Hammurabi.

León Hilario, L. (2016.). *Responsabilidad civil contractual y ex-*

tracontractual. Material auto instructivo. Lima.: Material de la Academia de la Magistratura.

León Hilario, L. L. (2017). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas.* Lima.: Pacífico Editores.

M´Causland Sánchez, M. (2019). *Equidad Judicial y Responsabilidad Extracontractual.* Bogotá.: U. Externado De Colombia.

Manzanares Campos, M. (2008.). *Criterios para valuar el quantum indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual. Análisis estadístico a partir de la jurisprudencia peruana.* Lima.: Grijley.

Martín- Casals, M. (2019.). *The bordelines of tort law. Interactions with contract law.*

Cambridge.: Intersentia.

Martín - Casals, M. Papayannis, Diego M (Edit) (2016). Uncertain causation in tort Law. Cambridge University Press.

Meza Torres, Y. (. (2021.). *Los plenos casatorios civiles- Análisis a los 10 plenos vinculantes.* Lima.: Jurista editores.

Morales Hervías, R. (2005.). La responsabilidad en la norma jurídica privatística a propósito de la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones y de la responsabilidad civil (aquiliana o extracontractual). *Advocatus.*, 117-141.

Morales Hervias, R. (2019.). *Patologías y remedios del contrato.* Lima.: Instituto Pacífico. Papayannis, D. M. (2009). *Fundamentos Económicos de la Responsabilidad Extracontractual.* Buenos Aires.: Ad Hoc.

Papayannis, D. M. (2013.). *Derecho de daños, principios morales y justicia social.* Madrid.: Marcial Pons.

Papayannis, D. M. (2014). La práctica del Alterum Non Laedere. *Isonomía.*, 19-68.

Papayannis, D. M. (2014.). *Comprensión y justificación de la responsabilidad extracontractual.* Madrid.: Marcial Pons.

Papayannis, D. M. (2016.). *El Derecho privado como cuestión pública.* Bogotá.: Universidad del Externado de Colombia.

Papayannis, Diego M. Editor/a. Pereira Fredes, Esteban (Edits) (2018) Filosofía del Derecho privado. Marcial Pons.

Papayannis, D. M. (2021). Responsabilidad Civil (concepto).

Eunomía. Revista en Cultura Jurídica., 294-312.

Papayannis, D. M. (2021.). Razonabilidad e incertidumbre en los estándares de diligencia.

Isonomía., 61-83.

Pino, A. (2021.). *El daño moral como remedio expresivo. A propósito del caso Mayan Palace.* Ciudad de México.: Suprema Corte de la Justicia de México.

Ruda Gonzales, A. (2008). *El Daño Ecológico Puro - La responsabilidad civil por el deterioro del medio ambiente, con especial atención a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.* Navarra.: Arazandi.

Rueda, N. (2020.). *La Responsabilidad Civil en el ejercicio en la parentalidad.* Bogotá.: Universidad Externado de Colombia.

Taboada Cordova, L. (2001.). *Elementos de la responsabilidad civil.* Lima.: Grijley.

Tapia Cornejo, B. (Coord.) (2021.). *Derecho de daños. Perspectiva comparada.* Lima.: Instituto Pacífico.

Tapia Cornejo, B. (2022). *Derecho de obligaciones. La prueba del daño moral en la jurisprudencia peruana.* Lima.: Instituto Pacífico.

Tapia Cornejo, B. (2022). Canal de YouTube: https://www.youtube.com/channel/UCKr-4X0fxd_TYUVibCbviBGA

Torres Maldonado, M. (2020.). *La Responsabilidad Civil en los Derechos Reales.* Lima.: Gaceta Jurídica.

Torres Maldonado, M. (2016.). *La responsabilidad civil en el derecho de familia: un enfoque legal,* Lima.: Gaceta Jurídica.

Trazegnies Granda, F. d. (2016). *La Responsabilidad Extracontractual* (8va. ed.). Lima.: Ara Editores.

Vargas-Machuca, R. (. (2019.). *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial.* Lima.: Instituto Pacífico.

Vidal Ramos, R. (2014.). *La responsabilidad civil por daño ambiental en el ordenamiento jurídico peruano.* Lima.: Lex & Iuris.

Visintini, Giovanna, ¿Qué es la responsabilidad civil? Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual, tr. Maria teresa Cellurale, Universidad Externado de Colombia, 2015

VV.AA. (2015.). *Derecho Civil extrapatrimonial y Responsabilidad Civil.* Lima.: Gaceta Jurídica.

VV.AA. (2008). *Los principios europeos de responsabilidad civil.* Madrid.: Arazandi.

Xochitiozi, C. d. (2021.). *Derecho de daños. Ideas para iniciar un dialogo.* Ciudad de México.: Suprema Corte de la Justicia de la Nación.